REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

INFORME DE SECRETARÍA

- La secretaría del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle, una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

AGENCIAS EN DERECHO	$1.282.833.15
TOTAL	**$1.282.833.15**

SON: UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE.

Palmira, octubre 14 de 2021.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. **2195**
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2016-00452-00
Decisión:	Liquidación de Costas
Demandante	Demandado
COPROCENVA	LUIS FERNANDO MORENO VALENCIA Y OTRO.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del

RAMAJUDICIAL.GOV.CO

artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la parte actora beneficiada con la condena a cargo del extremo pasivo, este despacho dispondrá aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No -. 180** Hoy, **- Octubre 15 de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria

WWW. UDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Octubre, catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2185
Proceso:	Ejecutivo
Radicado No.	765204189002-2018-00286-00
Demandante	Demandado
REENCAUCHES S.A.S.	AAROM INVERSIONES AGROPECUARIA S.A.S.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante a través del correo electrónico del día 11 de octubre de 2021, en el cual solicita que el Juzgado requiera a la *"LIQUIDADORA"* señora GRISELA MEJÍA MORALES identificada con C.C. 31.921.267 de la SOCIEDAD AAROM INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S, *"con fin de que informe sobre el estado actual del proceso liquidatario, y ante qué entidad se está llevando el mismo"*.

Estudiada la precitada petición, el Despacho negará la misma, pues la solicitud de requerimiento, la puede elevar directamente el togado mediante el ejercicio de un derecho de petición, frente a la persona jurídica AAROM INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S.

La anterior determinación, se adopta con base en las siguientes disposiciones normativas establecidas en nuestro estatuto procesal; a saber:

> ***Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción.*** *El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*
> *(...)*
> *4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.*
>
> ***Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.*** *Son deberes de las partes y sus apoderados:*
> *(...)*
> *10. **Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del***

MAJUDICIAL.GOV.CO

derecho de petición hubiere podido conseguir". (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

UNICO. - NEGAR la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, atendiendo las consideraciones de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 180** Hoy, **15 DE OCTUBRE DE 2021.**
De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria

WWW. JUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

INFORME DE SECRETARÍA

- La secretaría del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle, una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

AGENCIAS EN DERECHO	$382.121,65
TOTAL	**$382. 121,65**

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE.

Palmira, octubre 14 de 2021.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. **2183**
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2018-00357-00
Decisión:	Liquidación de Costas
Demandante	Demandado
HUMBERTO GARCIA HIDALGO	FABIAN EDUARDO MARCERA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la

MAJUDICIAL.GOV.CO

parte actora beneficiada con la condena a cargo del extremo pasivo, este despacho dispondrá aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No -. 180** Hoy, **- Octubre 15 de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria

ICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte ejecutante con el que solicita se "*requiera al despacho Tercero Promiscuo de Familia de Palmira, con el objeto de verificar si evidentemente dicho despacho actualmente lleva proceso de sucesión de la causante ROSALBA ECHEVERRY PIRACOBA*". Sírvase Proveer
Palmira, octubre 14 de 2021

ISABEL CRITINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2210

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Francisco José González Muñoz
Demandado: Julio Manuel Echeverry Sarmiento
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2018-00560**-00

Palmira, Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de Secretaría, esta Instancia judicial previene al memorialista respecto de la improcedencia de lo solicitado, teniendo en cuenta que el requerimiento efectuado tendiente a que "*se requiera al despacho Tercero Promiscuo de Familia de Palmira con el objeto de verificar si evidentemente dicho despacho actualmente lleva proceso de sucesión de la causante ROSALBA ECHEVERRY PIRACOBA*", puede ser absuelto por su misma gestión en observancia de los deberes dispuestos en el artículo 78 del C.G.P., y en favor de las facultades que le otorga el artículo 123 del Código General del Proceso, presupuesto procesal que faculta a los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes, para examinar los expedientes una vez se haya notificado a la parte demandada.

> "***Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.*** *Son deberes de las partes y sus apoderados:*
> *(…)*
> *10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*".

Aunado a ello, atendiendo lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 43 ibídem, el Juez sólo estará facultado para ubicar los bienes del demandado, cuando se demuestre que el interesado requirió la información y la misma no le fue suministrada. De ahí que sea pertinente trascribir la norma en mención:

> "***Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción.*** *El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*
> *(…)*
> *4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que,* ***no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada****, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado*".

MAJUDICIAL.GOV.CO

El Juzgado observa que la parte interesada, no demuestra haber requerido previa y formalmente el Proceso al mencionado Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira, por lo que, para acceder a lo peticionado, la parte interesada deberá demostrar que en su calidad bogado inscrito intentó requerir la información en la oportunidad procesal venidera, y ésta le fue negada.

Así las cosas, EL Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. - NEGAR la solicitud de **requerir al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira**, atendiendo lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 180 Hoy, 15 de octubre de 2021. De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.**
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

INFORME DE SECRETARÍA

- La secretaría del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle, una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

AGENCIAS EN DERECHO	$451.290.58
ENVIO OFICIO MEDIDA CAUTELAR (Fl. 23)	**$8.000.00**
TOTAL	**$459.290.58**

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE.

- Igualmente, se advierte que el endosatario judicial de la parte demandante a través de memoriales remitidos los días 21 de septiembre y 13 de octubre de la presente anualidad, solicita entrega de títulos judiciales. -

Palmira, octubre 14 de 2021.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2208
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00123-00
Decisión:	Liquidación de Costas y ordena entrega de títulos
Demandante	Demandado
NG EMPORIUM HOME S.A.S.	YAMILETH GONZALEZ GARCIA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del

MAJUDICIAL.GOV.CO

artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la parte actora beneficiada con la condena a cargo del extremo pasivo, este despacho dispondrá aprobarla.

Ahora bien, respecto a la solicitud de entrega de títulos allegada por el endosatario judicial de la parte demandante los días 21 de septiembre y 13 de octubre de 2021, esta instancia judicial procedió a revisar la página del Banco Agrario donde se pudo constatar a la fecha existen los siguientes títulos:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 66967774 **Nombre** YAMILETH GONZALEZ GARCIA

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469400000395695	9010797719	NG EMPORIUM HOME SAS	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	$ 635.133,00
469400000409014	9010797719	NG EMPORIUM HOME SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	$ 1.641.686,00
469400000410587	9010797719	NG EMPORIUM HOME SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2020	NO APLICA	$ 433.369,00
469400000412116	9010797719	NG EMPORIUM HOME SAS	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2021	NO APLICA	$ 241.438,00
469400000424327	9010797719	NG EMPORIUM HOME SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	$ 300.588,00

Total Valor $ 3.312.215,00

Por lo que, una vez ejecutoriada la presente providencia, se dispondrá su entrega, al endosatario judicial de la parte demandante Dr. YILSON LOPEZ HOYOS, identificado con C.C. 1.130.614.494 de Cali, de los títulos judiciales existentes a favor del presente proceso hasta completar el monto de la cantidad adeudada.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. - APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho.

2°. – ORDENAR la entrega de los dineros consignados a favor del presente proceso a órdenes del doctor YILSON LOPEZ

WWW ICIAL.GOV.CO

HOYOS, identificado con C.C. 1.130.614.494 de Cali, hasta la ocurrencia del monto aquí adeudado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No -. 180** Hoy, **- Octubre 15 de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria

MAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la Actualización de liquidación del crédito feneció y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvase Proveer
Palmira, octubre 14 de 2021

ISABEL CRITINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2209

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco A.V Villas
Demandado: Alberto Osorio Gue
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2019-00220**-00

Palmira, Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia de secretaría, y teniendo en cuenta que la Actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, por cuanto se acompañó la actualización de los anexos denominados "EXTRACTO DE CREDITO" y "CONSULTA DE TARJETA DE CREDITO" con los que, se vislumbra que actualmente el capital de la obligaciones ejecutadas corresponden a las sumas de $ 15.135.803 y $ 8.751.678, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la Actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 03 de septiembre de 2021, por un valor total de **39.904.304,** de los cuales $25.944.273 corresponden al total de la obligación respecto al pagaré No. 2316246; y, $25.944.273 al total de la obligación respecto al pagaré No. 5471423006019486.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

MAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 180 Hoy, 15 de octubre de 2021. De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Octubre, catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2193
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00344-00
Demandante	Demandado
OSCAR MARINO LEAL CAICEDO	NANCY STELLA GUZMAN RAMIREZ

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado a través de correo electrónico el día 7 de octubre de 2021, en el cual el Juzgado 5° Civil Municipal de Palmira, informa a esta agencia judicial, haber realizado una conversión de títulos a favor del presente proceso por valor total de $1.966.133, adjuntando la conversión respectiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisada la página Web del Banco Agrario, se pudo constar que a la fecha existen a favor del presente proceso los siguientes títulos judiciales.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 31178164 **Nombre** NANCY STELLA GUZMAN

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469400000424140	8913011565	COUNAL COUNAL	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2021	NO APLICA	$ 429.035,00
469400000424141	8913011565	COUNAL COUNAL	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2021	NO APLICA	$ 534.450,00
469400000424142	8913011565	COUNAL COUNAL	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2021	NO APLICA	$ 429.035,00
469400000424143	8913011565	COUNAL COUNAL	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2021	NO APLICA	$ 429.035,00
469400000424144	8913011565	COUNAL COUNAL	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2021	NO APLICA	$ 144.398,00

Total Valor $ 1.966.133,00

Mismos que corresponden a la conversión realizada por el mencionado Despacho jurisdiccional, por lo tanto, esta instancia judicial dispondrá poner en conocimiento de la parte demandante, la información aquí descrita para los fines que estime pertinentes.

MAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

En consecuencia, el JUZGADO:

RESUELVE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO, del demandante, los títulos judiciales convertidos por parte del Juzgado 5° Civil Municipal de Palmira.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 180**
Hoy, Octubre 15 de 2021.
De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

WWW. JUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, el presente asunto con memorial presentado por la parte actora con el que solicita se rehaga el Oficio de embargo con Destino a la secretaria de Transito y Transporte. Sírvase Proveer
Palmira, octubre 14 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO SUSTANCIATORIO No.133

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: ALEXANDRA CATAÑO PONCE
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2019-00387**-00

Palmira, Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe de secretaria, ésta instancia judicial procedió a hacer una revisión oficiosa del expediente, encontrando que por medio de Auto Interlocutorio No. 1690 del 27 de junio de 2019, se procedió a "***DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR DECOMISO Y SECUESTRO*** *del bien mueble dado en prenda que se describe a continuación y de propiedad de la demanda* ***Alexandra Cataño Ponce*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 29.659.348: Clase: Camioneta, Placas: MIK-134, Marca: Cherry, Línea: TIGGO SQR7200T117, Carrocería: Wagon, Color: gris oscuro, Modelo: 2014, Motor: SQRE4G16AADF03186, Serie: LVVDB11B4ED016421*", y para tal efecto, se emitió el Oficio No. 1902 del 28 de junio de 2019, el cual fue remitido al correo de la parte interesada, sin embargo, comprende el Despacho que la comunicación aludida tiene más de dos (2) años de haber sido expedida, sin que haya sido diligenciado por el destinario, razón por la cual, se procederá a expedir nuevamente dicha comunicación en los mismos términos en ellos impresos.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Expídanse nuevamente el Oficio de embargo que comunique la medida de embargo ordenada en el proveído No. 1690 del 27 de junio de 201, en los mismos términos en ellos impresos.

Para tales efectos expídase el Oficio con destino a la **secretaria de Transito y Transporte de Palmira**; el cual, una vez ejecutoriado el presente proveído, deberá ser requerido por la parte actora vía correo electrónico a la Secretaría del Juzgado; lo anterior, teniendo presente que la inscripción de la medida cautelar aquí ordenada, recae sobre un bien sujeto a registro, y por ende su inscripción implica un importe económico que debe estar a cargo de la parte interesada.

MAJUDICIAL.GOV.CO

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 180 Hoy, 15 de octubre de 2021. De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

WWW. ICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2219

Proceso de restitución de inmueble arrendado
Demandante: INMOBILIARIA PRIVILEGIOS S.A.S
Demandado: CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA
Radicación No. 76-520-41-89-002-2019-00629-00
Palmira, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el término de traslado del escrito de nulidad formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, procede el Juzgado, en atención a lo señalado en el artículo 134 del Código General del Proceso, a decretar las pruebas a que haya lugar.

Por otra parte, se les informa a interesados que una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído, el expediente pasará a Despacho, para resolver por escrito y a través de auto, el presente incidente de nulidad; lo anterior, teniendo en cuenta que para ésta judicatura es innecesaria la realización de audiencia alguna para solventar el incidente propuesto.

Consecuente con lo anterior, se

R E S U E L V E

DECRETAR las siguientes pruebas dentro de la solicitud de nulidad propuesto:

- Tanto la parte actora e incidentante, como la parte demandada dentro del plenario y traslado respectivo, NO requirieron la práctica de medio probatorio alguno, por lo tanto, no hay lugar a decretarlas.

- **DE OFICIO**

DECRETAR como pruebas de oficio, todos los folios y documentos que han sido aportado durante el trascurso del presente proceso.

Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente a despacho para resolver por escrito y a través de auto, el incidente de nulidad propuesto.

MAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 180 Hoy, octubre 15 de 2021.**
De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

WWW. ICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Octubre, catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2188
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00657-00
Demandante	Demandado
MIGUEL SAAVEDRA NIKAIDO	WILSON TRUJILLO JIMENEZ

Evidencia esta judicatura que el apoderado judicial de la parte demandante, allega escrito a través de correo electrónico el 12 de octubre de 2021, en el cual manifiesta que aporta documento suscrito por el demandado **WILSON TRUJILLO JIMENEZ**, en el cual él manifiesta expresamente conocer de la existencia del presente proceso, el cual viene acompañado con la respectiva nota de presentación personal otorgada ante una Notaria.

Teniendo en cuenta lo indicado con anterioridad, esta instancia judicial dispondrá tener al señor **WILSON TRUJILLO JIMENEZ,** notificado por conducta concluyente de la demanda y del proceso, conforme lo dispone el artículo 301 del C. General del proceso que establece:

> *"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.* **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal**. *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias".*

Entonces, para computo o contabilización de términos procesales, esta judicatura considerará notificado por conducta concluyente a la parte

demandada a partir del día 12 de octubre de 2021 (fecha en que se presentó el escrito).

En consecuencia, el JUZGADO:

RESUELVE:

UNICO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, al demandado **WILSON TRUJILLO JIMENEZ**, del presente asunto, a partir del día 12 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 180**
Hoy, Octubre 15 de 2021.
De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Octubre, catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2194
Proceso:	Ejecutivo Singular **SIN SENTENCIA**
Radicado No.	765204189002-2020-00044-00
Decisión:	Terminación del proceso.
Demandante	Demandado
JUAN CAMILO REYES GUTIERREZ	CARLOS EDUARDO MENA GARCIA Y OTRO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del memorial allegado el día 12 de octubre de 2021, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante con facultad expresa para recibir, quien solicita se decrete la terminación del presente proceso, por desistimiento de las pretensiones, manifestando que se presentó pago por parte del ejecutado de la obligación reclamada; asimismo, requiere el levantamiento de las medidas cautelares y que no se condene en costas procesales; memorial que fue coadyuvado tanto por la parte actora como por los demandados.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia judicial dispondrá **DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION**, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, conforme a lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P.

IDICIAL.GOV.CO

En consecuencia, a lo anterior se procederá a ordenar desglose del título valor presentado como base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° literal C, del artículo 116 ibídem, con las anotaciones del caso y para ser entregado a favor de la parte.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. - DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular SIN SENTENCIA, interpuesto por JUAN CAMILO REYES GUTIERREZ, identificado con C.C. 1.113.674.200, contra CARLOS EDUARDO MENA GARCIA, identificado con C.C. 14.702.582 y NURY SUAREZ AYALA, identificada con C.C. 31.173.947, por lo anteriormente expuesto.

2°. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

En el evento en no existan remanentes, devolver las eventuales sumas consignadas en la cuenta judicial a la parte ejecutada, siempre que no estén embargados los mencionados remanentes, por cuenta de otro tipo procesal.

3°. - PERMITIR el desglose del título(s) valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (De conformidad con el acuerdo allegado por las partes).

Para lo cual se Requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibídem.

4°. - ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 180 Hoy, Octubre 15 de 2021.**
De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el ejecutante con el que solicita se requiera nuevamente al pagador. Sírvase Proveer
Palmira, octubre 14 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.2220

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima Cuantía.
Ejecutante: Mauricio Andrés Chacón Zambrano
Ejecutado: Oscar Javier Culma Vera
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2020-00243**-00

Palmira, Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe de secretaría esta Instancia Judicial realizó una breve recopilación de las actuaciones adelantadas en este asunto, en miras a señalar el camino que debe erigirse a fin de concretar las medidas de embargo aquí decretadas.

Es por lo anterior, que resulta menester precisar que a través del Auto Interlocutorio No. 1327 del 24 de septiembre de 2020, éste Juzgado dispuso DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengara el señor Oscar Javier Culma Vera, como empleado del Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional; en consecuencia, la secretaria del Juzgado, libró el Oficio No. 1757 del 29 de septiembre de 2020, el cual comunicaba lo ordenado.

Dentro del expediente consta, que dicha comunicación fue remitida al pagador en la dirección electrónica: deval.notificacion@policia.gov.co, el día 01 de octubre de 2020, sin que se distinguiera respuesta alguna.

Posteriormente, mediante Proveído No. 1420 del 15 de julio de 2021, se ordenó REQUERIR al pagador, a fin de que diera cuenta del destino que le está imprimiendo a la medida cautelar decretada sobre la nómina del señor Oscar Javier Culma Vera; orden que le fue comunicada a la Policía Nacional mediante Oficio No. 1090 del 29 de julio de 2021 al correo deval.notificacion@policia.gov.co el día 30 de Julio de 2021.

En razón a ello, con fecha del 02 de agosto de 2021, fue arrimada contestación del precitado pagador, en la que manifestaron textualmente lo siguiente:

> Bogotá D.C, 02 de agosto de 2021
> Dios y patria
> De manera atenta y respetuosa me permito remitir correo electrónico, en atenta y respetuosa solicitud, disponer acciones institucionales de su competencia y brindar respuesta en términos y tiempos de ley.
> Atentamente,

Siendo así las cosas, y teniendo en cuenta que hasta la fecha no se observan más actuaciones por parte del pagador, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 1327

del 24 de septiembre de 2020, así como tampoco se encuentran consignados depósitos judicial dentro del presente asunto, tal como se informó en el Auto Interlocutorio No. 1912 del 14 de septiembre de 2021; razón por la cual, se accederá a lo solicitado por la parte ejecutante y en consecuencia se resolverá REQUERIR nuevamente al pagador Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR NUEVAMENTE al pagador Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional, a fin de que dé cuenta del destino que le está imprimiendo a la medida cautelar decretada sobre la nómina del señor Oscar Javier Culma Vera, aclaración en la que deberá incluir copia de las consignaciones a lugar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 180 Hoy, 15 de octubre de 2021. De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

WWW. DICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el que envían diligenciado el Oficio de embargo No. 830 del 18 de mayo de 2020. Sírvase Proveer
Palmira, octubre 14 de 2021

ISABEL CRITINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2221

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: FRANCISCO ANTONIO CASTILLO JARAMILLO
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2020-00475**-00

Palmira, Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de secretaria, y como quiera que el embargo decretado dentro del presente asunto se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-202489 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira, y que igualmente, los linderos y demás especificaciones aparecen descritos en el Certificado de Tradición correspondiente, esta instancia Judicial procederá a ordenar la práctica del secuestro, de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la práctica de Secuestro de los derechos de cuota que ostenta el demandado FRANCISCO ANTONIO CASTILLO JARAMILLO, identificado con CC No. 16.262.007, sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 378-202489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el cual se encuentran ubicado en el corregimiento de Rozo de esta municipalidad y cuyos linderos y demás especificaciones aparecen descritos en el Certificado de Tradición, de la cual se agregará copia a cargo de la parte interesada.

SEGUNDO: En la diligencia de secuestro, se debe de tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 595 del C. General del proceso

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre a ORLANDO VERGARA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.269.149, ubicable en la CALLE 24 #28-45 de la Ciudad de Palmira, auxiliar de la justicia que se toma a su turno de la lista respectiva.

TERCERO: COMISIONAR al alcalde Municipal de Palmira Valle, a quién se le librará despacho comisorio con los insertos del caso. Queda facultado para subcomisionar o delegar a quien considere pertinente, así como para reemplazar al auxiliar de la justicia y fijar los honorarios respectivos.

MAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 180 Hoy, 15 de octubre de 2021. De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.**
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el que envían diligenciado el Oficio de embargo No. 839 del 18 de mayo de 2020. Sírvase Proveer
Palmira, octubre 14 de 2021

ISABEL CRITINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2218

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad de la Garantía Real.
Demandante: MIGUEL ANGEL CHAVEZ
Demandado: JARVIS JAVIER BONILLA CASTILLO
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00144**-00

Palmira, Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de secretaria, y como quiera que el embargo decretado dentro del presente asunto se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-64714 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira, y que igualmente, los linderos y demás especificaciones aparecen descritos en la Escritura Publica No. 2.104 del 22 de julio de 2019 emitida por la Notaria Segunda del Circulo de Palmira Valle del Cauca, ésta instancia Judicial procederá a ordenar la práctica del secuestro, de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la práctica de Secuestro de los derechos de cuota que ostenta el demandado JARVIS JAVIER BONILLA CASTILLO, identificado con CC No. 16.282.151, sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 378-64714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el cual se encuentran ubicado en la carrera 17 A No. 32-23 de ésta municipalidad y cuyos linderos y demás especificaciones aparecen descritos en la Escritura Publica No. 2.104 del 22 de julio de 2019 emitida por la Notaria Segunda del Circulo de Palmira Valle del Cauca, de la cual se agregará copia a cargo de la parte interesada.

SEGUNDO: En la diligencia de secuestro, se debe de tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 595 del C. General del proceso

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre a HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.152.980, ubicable en la CALLE 30 # 19-64 de la Ciudad de Palmira, auxiliar de la justicia que se toma a su turno de la lista respectiva.

TERCERO: COMISIONAR al alcalde Municipal de Palmira Valle, a quién se le librará despacho comisorio con los insertos del caso. Queda facultado para subcomisionar o delegar

JUDICIAL.GOV.CO

a quien considere pertinente, así como para reemplazar al auxiliar de la justicia y fijar los honorarios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 180 Hoy, 15 de octubre de 2021. De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.**
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

WWW. JUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2187
Proceso:	Restitución de Inmueble
Radicado No.	765204189002-2021-00150-00

Demandante	Demandado
Andrés Alberto Rodríguez Mariñan	Jair Álvarez Ocazal y otros

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito allegado por el apoderado judicial del demandado JAIR ALVAREZ OCAZAL, en el cual aporta fotocopia del recibo de pago de canon de arrendamiento fechado el 11 de octubre de 2021, documento que será agregado al presente proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO,**

RESUELVE:

UNICO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte demandante, el documento allegado por el apoderado judicial de la parte demandada JAIR ALVAREZ OCAZAL, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 180 Hoy, octubre 15 de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

WWW.R JUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

INFORME DE SECRETARÍA

- La secretaría del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle, una vez ejecutoriada la providencia que definió el asunto, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

AGENCIAS EN DERECHO	**$908.526.00**
TOTAL	**$908.526.00**

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE.

Por otra parte, se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el trámite de desalojo, toda vez que la parte demandada, no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida dentro del presente asunto.

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria.

Octubre, catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2205
Proceso:	Restitución de Inmueble
Radicado No.	765204189002-2021-00163-00
Decisión:	Comisiona Desalojo
Demandante	Demandado
MARIA EMMA HERNANDEZ SANDOVAL	SUAREZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la parte actora beneficiada con la condena a cargo del extremo pasivo, este despacho dispondrá aprobarla.

Finalmente, y teniendo en cuenta el memorial que antecede, y como quiera que la parte demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en Sentencia No. 019 del 20 de septiembre de 2021, providencia aclarada mediante el auto No. 2097 del 05 de octubre de 2021, se

JUDICIAL.GOV.CO

ordenará comisionar diligencia de desalojo en el inmueble objeto de restitución a la Alcaldía Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°,- APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho.

2°. - COMISIONAR al alcalde Municipal de esta ciudad, a quién se le librará despacho comisorio con los insertos del caso, a fin de practicar diligencia de desalojo de la sociedad SUAREZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. identificada con Nit. 901121093-2, en calidad de arrendataria del inmueble ubicado en la calle 31 No. 31-15 Oficina 802 Edificio Versilia de esta ciudad. Asimismo, se le faculta para subcomisionar o delegar a quien considere pertinente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 180** Hoy, **- octubre 15 DE 2021**
De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1
ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria

WWW. JUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Octubre, catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2184
Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado **SIN SENTENCIA**
Radicado No.	765204189002-2021-00195-00
Decisión:	Terminación del Proceso
Demandante	Demandado
MARGARITA ROSA CUCALON HERRERA	LUIS ARMANDO MURILLO RETALLAC

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual solicita la terminación del presente proceso por ENTREGA VOLUNTARIA DEL INMUEBLE por parte del demandado.

Al respecto, y una vez estudiada la mentada petición esta instancia judicial dispondrá acceder a la misma pues ya se ha cumplido con la finalidad del presente trámite procesal; por lo tanto, se observa cumplimiento de las pretensiones expuestas y reclamadas en la demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso Verbal Sumario - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, interpuesto por MARGARITA ROSA CUCALON HERRERA, contra LUIS ARMANDO MURILLO RETALLAC, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

MAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 180** Hoy, **14 DE OCTUBRE DE 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria

WWW. DICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, el presente asunto con Oficio proveniente del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA, con el que comunica un embargo de remanentes. Sírvase Proveer
Palmira, octubre 14 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO SUSTANCIATORIO No.132

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: GLADYS LEÓN DE LOZADA
Demandado: ANA INES SALAS TORRES
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00249**-00

Palmira, Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la comunicación enviada por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA desde el expediente 2021-00407, y teniendo en cuenta que es la primera comunicación que informa el embargo tanto de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar como del remanente producto de lo embargado, se informará a dicha Judicatura que lo solicitado mediante oficio No.1326 del 05 octubre de 2021, surte sus efectos legales.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO. - OFÍCIESE al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA, dentro del expediente 2021-00407, informándole que la medida de remanentes decretada en el proceso y comunicada mediante oficio No. 1326 del 05 octubre de 2021, surte efectos dentro del presente asunto por ser la primera comunicación que llega en tal sentido, y, por lo tanto, se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal.

Líbrese por secretaría el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

MAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 180 Hoy, 15 de octubre de 2021. De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.**
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Octubre, catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2186
Proceso:	Declarativo de Pertenencia
Radicado No.	765204189002-2021-00325-00
Demandante	Demandado
DAMERIS ARBOLEDA	RAUL MARIN BUITRAGO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 27 de septiembre de la corriente anualidad, con el aporta fotografías de la valla.

Ahora, como la valla aportada, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C. General del proceso, y previo a ordenar su inclusión en el registro nacional de emplazados, advierte que a la fecha, la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Palmira, no ha cumplido con la carga procesal ordenada por este Despacho a través del auto Interlocutorio No. 1836 del 2 de septiembre de 2021 y comunicada a través de oficio No. 1260 del 14 de septiembre de 2021, remitió a través de correo electrónico el DÍA 15 de septiembre de 2021; por lo que se dispondrá REQUERIRLOS para que cumplan con la orden allí enunciada.

Por otra parte, se advierte que la ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA, allegó respuesta el día 11 de octubre de 2021, otorgó respuesta al requerimiento realizado por este Despacho, en la cual manifiestan:

"De acuerdo con nuestras competencias , para que esta dependencia, pueda conceptuar la calidad de bien de un inmueble ubicado en esta ciudad, es indispensable contar con un mínimo de información sobre el mismo, tales como: número de matrícula inmobiliaria, Escritura Pública, coordenadas geográficas amarradas al sistema WGS 84, etc. Todo lo

anterior en concordancia con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente de Palmira, compilado en el Decreto Extraordinario No. 192 del 29 de julio 2014 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Acuerdos Municipales 109 de 2001, 058 de 2003, 080 de 2011,018 de 2013 y 028 de 2014", en donde se establece que se deberá aportar contenidos mínimos como documentos del predio donde se localiza el uso, ficha catastral, folio de matrícula inmobiliaria o en su defecto, dos puntos o coordenadas geográficas amarradas al sistema WGS 84, con la finalidad de georreferenciar el predio en nuestra base de datos. Atendiendo que no contamos con lo arriba señalado le solicito ampliar la información que nos permita tener los elementos técnicos para la identificación plena, real y material del mismo. Quedamos a la espera del suministro de la información requerida dentro del mes siguiente, contado a partir del recibo del presente documento, para dar respuesta de fondo; de lo contrario procederemos a archivar el expediente, conforme con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". (Subrayado fuera de texto).

Entonces, como la administración municipal requiere ampliar la información sobre el predio objeto de la usucapión, esta instancia judicial dispondrá ORDENARLE a la parte demandante, para que se acerque a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Palmira, y allegue o adjunte toda la información que requiere dicho ente municipal; lo anterior, en aras de que se proceda a otorgar contestación de fondo dentro del presente trámite por parte de la Administración Municipal.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1°: REQUERIR a la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Palmira, para que cumpla con la carga procesal ordenada por este despacho en auto Interlocutorio No. 1836 del 2 de septiembre de 2021 y comunicada a través de oficio No. 1260 del 14 de septiembre de 2021, remitió a través de correo electrónico el día 15 de septiembre de 2021.

2°. ORDENARLE a la parte actora, para que cumpla con la carga de acercarse a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Palmira, y allegue o adjunte toda la información que

ICIAL.GOV.CO

requiere dicho ente municipal, para que se proceda a otorgar contestación de fondo dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 180 Hoy, octubre 15 de 2021.**
De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

MAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte demandante con el que solicita el retiro de la demanda. Sírvase Proveer
Palmira, octubre 14 de 2021

ISABEL CRITINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2217

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. "HITOS"
Demandados: EDNA RUTH CAJIAO VARELA y CARLOS FERNANDO MURILLAS OBONAGA
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00332**-00

Palmira, Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a la solicitud allegada a este Despacho a través de correo electrónico, por el abogado VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, en calidad de apoderado judicial del demandante, en la cual manifiesta su deseo de retirar la presente demanda; el Despacho accederá a dicho requerimiento.

Esta instancia judicial, recuerda que en virtud a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 806 de 2020, dentro del despacho no reposan documentos originales que hayan sido aportados con la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que la norma en comento estableció: "*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este*".

En ese orden de ideas, se accederá a la solicitud de retiro del líbelo demandatorio, advirtiendo que, dentro de las instalaciones físicas del Juzgado, no se encuentran documentos originales allegados por la parte actora, pues como se dijo, la demanda fue allegada a través de mensaje de datos.

Por todo lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO: TENER por RETIRADA, la demanda a partir del día en que se notifique la presente providencia por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUDICIAL.GOV.CO

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 180 Hoy, 15 de octubre de 2021. De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias Banco Occidente, Bancó Coomeva, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, con las que dan contestación al oficio de embargo No. 1279 del 22 de septiembre de 2021. Otro proveniente de Secretaría de Movilidad y del Operador Especializado en Movilidad de la secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, con las que dan contestación al Oficio No. 1280. Finalmente, fue presentado por la parte ejecutante memorial con el que allega "ANEXO SOLICITUDES DE ARRENDAMIENTO" y el RUT del demandado Raúl García Ramírez, donde se constata sus correos electrónicos. Sírvase Proveer
Palmira, octubre 14 de 2021

ISABEL CRITINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2216

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARIAGA
Demandado: LEONEL ANGEL SANCHEZ SANCHEZ, RAUL FERNANDO GARCIA RAMIREZ y YESICA PAOLA SANCHEZ MUÑOZ
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00351**-00

Palmira, Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de Secretaría y como quiera que dentro del expediente obra contención de las entidades bancarias Banco Occidente, Bancó Coomeva, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, al Oficio de embargo No. 1279 del 22 de septiembre de 2021. El Despacho procederá a agregar al expediente los memoriales enunciados, para que obre y conste y será puesto a consideración de la parte actora, para los fines que considere pertinentes; con la advertencia de que las entidades Banco Davivienda, Bancolombia, procedieron a inscribir la medida respetando el límite de inembargabilidad.

Ahora, como quiera que el embargo del vehículo de placas KBT537, se encuentra debidamente inscrito en la oficina de registro pertinente, previo a ordenar la diligencia de secuestro del vehículo y a efectos de comisionar a la Entidad Idónea territorialmente, en los términos del artículo 595 parágrafo del C.G.P, **se requerirá nuevamente** a la parte actora para que cumpla con la carga que le fue impuesta mediante providencia No. 1920 del 10 de septiembre de 2021 y en consecuencia señale al Despacho la ciudad donde actualmente circula el Automotor.

Finalmente, en lo que respecta al memorial presentado por la parte ejecutante, con el que allega "ANEXO SOLICITUDES DE ARRENDAMIENTO" y el RUT del demandado Raúl García Ramírez, donde se constata sus correos electrónicos; el Juzgado los glosará al expediente, y le ordenará a la parte actora que proceda a realizar el acto de notificación personal de forma individual en cada uno de los correos electrónicos de los demandados, para tal fin, la parte actora deberá observar los lineamientos del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el numeral 5 del auto interlocutorio No. 1920 del 10 de septiembre de 2021; además,

MAJUDICIAL.GOV.CO

deberá allegar al plenario, el correspondiente acuso de recibo del mensaje(s) enviado(s), tal como lo determina la sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020.

Colofón a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE al expediente los memoriales provenientes de las entidades Banco Occidente, Bancó Coomeva, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, para que obren y consten y PÓNGASE a consideración de la parte actora, para los fines que considere pertinentes, con la advertencia de que las entidades Banco Davivienda, Bancolombia, procedieron a inscribir la medida respetando el límite de inembargabilidad.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte actora para que se sirva señalar al Despacho la ciudad de rodamiento actual del Automotor, a fin de comisionar a la Autoridad competente para efectos de la posterior aprehensión del bien, en los términos del artículo 595 Parágrafo del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar el acto de notificación personal de forma individual en cada uno de los correos electrónicos de los demandados, para tal fin, la parte actora deberá observar los lineamientos del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el numeral 5 del auto interlocutorio No. 1920 del 10 de septiembre de 2021; además, deberá allegar al plenario, el correspondiente acuso de recibo del mensaje(s) enviado(s), tal como lo determina la sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 180 Hoy, 15 de octubre de 2021. De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.**
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

WWW. ICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente del pagador Gamanuclear Ltda. con el que otorga contestación al oficio de embargo No. 1288 del 22 de septiembre de 2021. Sírvase Proveer
Palmira, octubre 14 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO SUSTANCIATORIO No.131

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: LUCIA ARICAPA FLOREZ
Demandado: ENEIDA GONZALEZ VELASCO y ENEIDA VELASCO
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00381**-00

Palmira, Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de Secretaría y como quiera que dentro del expediente obra contención del pagador Gamanuclear Ltda, en el que comunican que:

> Dando cumplimiento a la medida cautelar decretada por ese Juzgado de fecha 22 de septiembre de 2021, la cual usted señoría notifico a la empresa que represento el día 6 de octubre de 2021, "***DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo, de todo lo que constituya el salario, conforme lo dispuesto por el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, devengado por la demandada "Sic.*** se le informa que a partir del mes de octubre del año en curso, se hace efectivo el descuento respectivo y consignados a disposición de ese Juzgado a la cuenta del Banco Agrario No. 765202051702 ,la cual relacionaron en el auto de medidas No. 1894 del Ocho (08) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

El Despacho procederá a agregar al expediente el memorial enunciado, para que obre y conste y será puesto a consideración de la parte actora, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

MAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 180 Hoy, 15 de octubre de 2021. De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.**
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

WWW. DICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Octubre, catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2192
Proceso:	Monitorio
Radicado No.	765204189002-2021-00387-00
Demandante	Demandado
ALEXANDER CARMONA JACKSON	ANDRES FERNANDO SEHWERY VILLADA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 8 de octubre de la corriente anualidad, con el cual manifiesta que aporta constancia de NOTIFICACION dirigida al demandado ANDRES FERNANDO SEHWERY VILLADA, conforme lo establecen nuestras normas procesales.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho dispondrá GLOSAR la misma al presente proceso, sin pronunciamiento de fondo alguno, ya que a través de la providencia interlocutoria No. 2113 del 6 de octubre de 2021, esta instancia judicial tuvo por notificado por conducta concluyente a la parte demandada, encontrándose a la fecha corriendo con los términos procesales respectivos.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: GLOSAR sin pronunciamiento alguno, el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 8 de octubre de la corriente anualidad, con el cual manifiesta que aporta constancia de NOTIFICACION dirigida al demandado ANDRES

JUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

FERNANDO SEHWERY VILLADA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 180 Hoy, octubre 15 de 2021.**
De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO